
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes**

Daniel Alberto Rodríguez Hernández. (Tercero interesado)

En cumplimiento a los autos de trece de marzo de dos mil veinte, dictados en los juicios de amparo 7/2020-III, 8/2020-III y su acumulado 9/2020-III radicados en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovidos por Omar David Mecalco Sil en su carácter de defensor particular de María Teresa Mariscal López y Jesús Delgadillo Esparza y Gregorio López López, respectivamente, contra actos del Juez Sexto Penal del Estado de Aguascalientes y otras autoridades; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Daniel Alberto Rodríguez Hernández, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que debe presentarse ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y quedan a su disposición los expedientes en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Finalmente, queda en la secretaría del juzgado copia de las demandas de amparo generadoras de dichos juicios, así como de los escritos aclaratorios, para que comparezca al mismo si a sus intereses conviene.

Aguascalientes, Aguascalientes, 17 de marzo de 2020.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Jorge Humberto Álvarez Moreno
Rúbrica.

(R.- 494172)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.**

EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 295/2020, promovido por LUIS ALAN QUINTANA MARTÍN DEL CAMPO Y GAEL DOMÍNGUEZ ROCHA Y/O ABRAHAM YAIR ESTRADA TINOCO, se ordena emplazar a los terceros interesados NATIVIDAD SAZO AGUILAR, EDDY RICARDO COLLÍ CORTES Y PABLO SOSA SAZO Y/O PABLO SOSA SASO, haciéndoseles saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de cuatro de septiembre de dos mil catorce, dictada por el Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca penal 01/13-2014/00682/TOCA.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de marzo de 2020.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. José de los Ángeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 494175)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Susana Guadalupe Andrade Muñoz".

"Cumplimiento auto cinco de marzo de dos mil veinte, dictado por el Juez Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, en juicio amparo 1084/2018, promovido por Marcelina Graciela Analco García y Noe De La Barrera Analco, por propio derecho, contra actos de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en esta ciudad, se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos del artículo 5°, fracción III, inciso b) en relación con el diverso 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, se mandó notificar por edicto inicio juicio, si a sus intereses conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción "a", fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado las once horas con treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil veinte, para celebración de audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en atención a lo solicitado en proveído de veintisiete de febrero de dos mil veinte.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Tamara Anayanzing Fierros Pineda.

Rúbrica.

(R.- 493934)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE QUEJOSA

Ingrid de León Cabrera

Se hace de su conocimiento que **Ingrid de León Cabrera**, promovió juicio de amparo directo en contra de la resolución dictada el ocho de mayo de dos mil diecinueve, dictada en el toca penal 25-A-1P02/2019 del índice del Tribunal de Alzada en Materia Penal, Región 02 Tapachula del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en Tapachula, Chiapas. Asimismo, la demanda fue registrada con el número de amparo directo 564/2019, del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal notificación al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado, así también para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, comparezca a este tribunal colegiado, a ratificar la demanda de amparo; en el entendido que de no hacerlo preluja su derecho y se devolverán los autos a la ponencia de origen, para que en vista de lo anterior determine lo conducente, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a diez de marzo de dos mil veinte.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Civil del Vigésimo Circuito.

Ingrid Talina Morales Esquinca

Rúbrica.

(R.- 494323)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO:

TERCERO INTERESADO
CHEFF DESARROLLO Y PRODUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Por este medio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley en mención, conforme a su numeral 2º, y en cumplimiento a lo ordenado en autos de cuatro de diciembre del dos mil diecinueve y ocho de enero de dos mil veinte, dictados en el juicio de amparo 391/2019, del orden del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, con sede en Chihuahua, Chihuahua, se emplaza al tercero interesado Cheff Desarrollo y Producción, Sociedad Anónima de Capital Variable, al juicio de amparo 391/2019, del índice del tribunal colegiado en cita, promovido por Evaristo Delgado Zúñiga, contra actos de la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, residente en Chihuahua, Chihuahua, consistentes en la resolución de treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho, dictada en el juicio laboral 73/2016, y se hace de su conocimiento que tiene treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este tribunal colegiado, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, a recibir copia de la demanda de amparo, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido de que, transcurrido dicho plazo sin cumplir con ello, se tendrá por emplazado, y al día siguiente comenzará a contar el término de quince días previsto en el artículo 181 de la Ley de Amparo, para presentar alegatos y, en su caso, promover amparo adhesivo; además, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, con fundamento, por analogía, en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Con la precisión que en el supuesto de que sí se presente a recibir la demanda, el lapso de quince días aludido, empezará a contar a partir del siguiente a dicha recepción.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, a ocho de enero de 2020.
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Licenciada Jessica Johana Perea Romero
Rúbrica.

(R.- 494317)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

A LA TERCERA CONSTRUCTORA DOCSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo 946/2019, del índice de este tribunal, promovido por Juventino Gutiérrez Batista, Arturo Peña Moreno, Carlos García Aparicio, Leandro Salvador Vázquez Chávez, Carlos Madrid Santillán, Benito Doñes Zúñiga, Antonio Amaya Camacho, Pablo Felipe Alvarado Rivera, Sergio Hernández Hernández e Isidro Romero Damián, por conducto de su apoderado Antonio Juan Martín Rodríguez, contra el laudo de siete de octubre de dos mil diecinueve, dictado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 4/14/1717, por violación de los Derechos Humanos contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirador 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que deberá comparecer ante este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término, por apoderado o por conducto de quien pueda representarla, se le tendrá como debidamente emplazada; y las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, diez de febrero de dos mil veinte.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en
Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Luis Fernando Castillo Portillo
Rúbrica.

(R.- 494318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

HULES Y PLÁSTICOS DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1537/2019, PROMOVIDO POR ABRAHAM NAVARRO PUENTE, POR PROVEÍDO DE VEINTISEIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA HULES Y PLÁSTICOS DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, ESCRITO ACLARATORIO Y AUTO ADMISORIO DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, HACIÉNDOSELE SABER A LA BUSCADA QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO, ESCRITO ACLARATORIO Y DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DEL PROVEÍDO EN MENCIÓN; HACIÉNDOSELE IGUALMENTE SABER QUE DEBERÁN PRESENTARSE A DEFENDER SUS DERECHOS Y A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, APERCIBIDA DE QUE EN CASO DE NO HACERLO EN DICHO TÉRMINO, SE CONTINUARA CON EL PRESENTE JUICIO Y LA SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LE HARÁ POR MEDIO DE LISTA DE ACUERDOS QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO. EN CONSECUENCIA, LA RELACIÓN SUCINTA ORDENADA ES LA SIGUIENTE:

“El quejoso promovió juicio de amparo indirecto en contra la resolución de trece de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el Juicio Laboral 431/2001, y señaló como autoridad responsable de la misma al Junta Especial número diecinueve de la Federal de Conciliación y Arbitraje, de quien reprochó la violación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal. Dicha demanda se admitió a trámite el diez de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se registró con el número de expediente 1537/2019, se ordenó la apertura del incidente de suspensión, solicitó el informe justificado a la autoridad responsable, se tuvo con el carácter de tercero interesado a HULES Y PLÁSTICOS DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se ordenó su emplazamiento, así como se fijó hora y fecha para la audiencia constitucional, la que se fijó para las nueve horas con veinte minutos del doce de febrero del año en curso.”

Monterrey, N.L. a 25 de febrero del 2020.

Jueza Quinto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León.

Lic. Elsa Patricia Espinoza Salas

Rúbrica.

(R.- 493941)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/04/2020/15/268, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1120/17, formulado al Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CC. Jorge Dávila Peña y Eduardo Enrique Mezquitic Verastegui**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-3871/20 y DGRRFEM-A-3872/20**, respectivamente, ambos de fecha 14 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Dávila Peña**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la debida aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015, 05 de febrero y 04 de marzo de 2016**, se pagaran **5** acciones de mejoramiento de vivienda, a través del Convenio de Concertación celebrado con la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Coahuila de Zaragoza, **3** obras a través del Convenio de Coordinación, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y **2** obras mediante el Convenio celebrado con la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un monto total de **\$2,152,040.83 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS 83/100 M.N.)**, las cuales no habían sido concluidas al 31 de diciembre de 2015, por lo que no se cuenta con evidencia de que los recursos fueran destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal 2015; fracción I, del numeral 3.1.2 "Responsabilidades de los Gobiernos Locales", del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 104, inciso A), fracción VI, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Cláusula DÉCIMA CUARTA, del CONVENIO DE COORDINACIÓN celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, el Gobierno de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Parras, de fecha 11 de septiembre de 2015; Cláusulas PRIMERA y SEXTA, del CONVENIO DE CONCERTACIÓN celebrado por una parte la Comisión Estatal de Vivienda y el H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, de fecha 14 de agosto de 2015; e inciso c), del Apartado denominado "VI.2. EL ESTADO se compromete a:" y el apartado "X. Vigencia", numeral 3, del ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO II.- 02/15, que celebran el Organismo de Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 04 de febrero de 2015; disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

Al **C. Eduardo Enrique Mezquitic Verastegui**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió vigilar debidamente la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015, 05 de febrero y 04 de marzo de 2016**, se pagaran **5** acciones de mejoramiento de vivienda, a través del Convenio de Concertación celebrado con la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Coahuila de Zaragoza, **3** obras a través del Convenio de Coordinación, celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de la Cruzada Nacional Contra el Hambre y **2** obras mediante el Convenio celebrado con la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, por un monto total de **\$2,152,040.83 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS**

83/100 M.N.), las cuales no habían sido concluidas al 31 de diciembre de 2015, por lo que no se cuenta con evidencia de que los recursos fueran destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2015; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal 2015; fracción I, del numeral 3.1.2 "Responsabilidades de los Gobiernos Locales", del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 129, fracción IV, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Cláusula DÉCIMA CUARTA, del CONVENIO DE COORDINACIÓN celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad, el Gobierno de Coahuila de Zaragoza y el Municipio de Parras, de fecha 11 de septiembre de 2015; Cláusulas PRIMERA y SEXTA, del CONVENIO DE CONCERTACIÓN celebrado por una parte la Comisión Estatal de Vivienda y el H. Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila, de fecha 14 de agosto de 2015; e inciso c), del Apartado denominado "VI.2. EL ESTADO se compromete a:" y el apartado "X. Vigencia", numeral 3, del ANEXO DE EJECUCIÓN NÚMERO II.- 02/15, que celebran el Organismo de Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 04 de febrero de 2015; disposiciones jurídicas vigentes al momento en que ocurrieron los hechos presuntamente irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Jorge Dávila Peña**, a las **DIEZ** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Eduardo Enrique Mezquitic Verastegui**, a las **DOCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494660)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/A/04/2020/15/314, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1113/17, formulado al Municipio de Ocampo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. José Alfonso Pecina Medrano y Fidencio Trinidad Cedillo**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-4102/20 y DGRRFEM-A-4104/20**, respectivamente, ambos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. José Alfonso Pecina Medrano**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal de Ocampo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza**, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones federales que regulan la debida aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015**, se destinaran recursos del referido Fondo por un monto de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en el pago de una aportación para el Convenio Específico de Adhesión al componente Proyectos Productivos o Estratégicos, Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, que no beneficia directamente a la población en pobreza extrema, por lo que no fueron destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, y 104, apartado A), fracción VI del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. Fidencio Trinidad Cedillo**, que durante su desempeño como **Tesorero Municipal de Ocampo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza** omitió vigilar debidamente la ministración de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, lo que ocasionó que el **26 de mayo de 2015**, se destinaran recursos de referido Fondo por un monto de **\$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, en el pago de una aportación para el Convenio Específico de Adhesión al componente Proyectos Productivos o Estratégicos, Agrícolas, Pecuarios, de Pesca y Acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, que no beneficia directamente a la población en pobreza extrema, por lo que no fueron destinados en los objetivos del citado Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, y 129, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el

artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. José Alfonso Pecina Medrano**, a las **CATORCE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Fidencio Trinidad Cedillo**, a las **DIECISIETE** horas del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494661)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/14/274**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1334/16, formulado al Gobierno del Estado de Tabasco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, se ha considerado como presuntos responsables, al **C. Antonino Ino Cruz** y a la persona moral **Zamry Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-A-3892/20 y DGRRFEM-A-3893/20, respectivamente, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Antonino Ino Cruz**, que durante su desempeño como **residente de la obra pública denominada "Ampliación del Área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús"**, con número de contrato COSSF64-10/2014 y como encargado de supervisar, vigilar, controlar y revisar los trabajos, así como aprobar las estimaciones correspondientes, suscribió indebidamente la estimación número 7, lo que ocasionó que el 21 de mayo de 2015, Servicios de Salud de Tabasco erogara los recursos del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud 2014, por la cantidad de **\$1,059,226.55 (UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 55/100 M.N.)**, para el pago de la obra en comento, no obstante que los conceptos (PUERTAS DE DIFERENTES MEDIDAS, MUEBLES DE TABLACEMENTO FORRADOS DE MADERA, ESPEJOS CON MARCO DE ALUMINIO DE LUJO, MAMPARAS PARA BAÑO DE DIFERENTES MEDIDAS, BARANDAL DE ACERO INOXIDABLE Y

CERRADURAS MCA. YALE PARA PUERTAS DE MADERA DE DIFERENTES MEDIDAS), no corresponden a los trabajos ejecutados ni a los generadores presentados en los rubros de carpintería, cancelería y albañilería, en contravención a lo estipulado en el mencionado acuerdo de voluntades, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA CUARTA del Contrato de Obra Pública número COSSF64-10/2014, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

A la persona moral **Zamry Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V.**, que en su carácter de **contratista de la obra pública** denominada "Ampliación del Área de Oncología del Hospital Regional de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús", incumplió con las obligaciones contraídas en las cláusulas PRIMERA, SEXTA y VIGÉSIMA SEXTA, párrafos primero y segundo del contrato número COSSF64-10/2014, lo que ocasionó que el 21 de mayo de 2015, Servicios de Salud de Tabasco erogara los recursos del Programa de Apoyo para Fortalecer la Calidad en los Servicios de Salud 2014, por la cantidad de **\$1,059,226.55 (UN MILLÓN CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 55/100 M.N.)**, para el pago de la obra en comento, no obstante que los conceptos (PUERTAS DE DIFERENTES MEDIDAS, MUEBLES DE TABLACIMIENTO FORRADOS DE MADERA, ESPEJOS CON MARCO DE ALUMINIO DE LUJO, MAMPARAS PARA BAÑO DE DIFERENTES MEDIDAS, BARANDAL DE ACERO INOXIDABLE y CERRADURAS MCA. YALE PARA PUERTAS DE MADERA DE DIFERENTES MEDIDAS), no corresponden a los trabajos ejecutados ni a los generadores presentados en los rubros de carpintería, cancelería y albañilería, en contravención a lo estipulado en el mencionado acuerdo de voluntades, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en las Cláusulas PRIMERA, SEXTA y VIGÉSIMA SEXTA, párrafos primero y segundo del contrato de obra pública número COSSF64-10/2014, disposiciones jurídicas vigentes en la época en que acaecieron los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, aplicable en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Antonino Ino Cruz**, a las **NUEVE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la persona moral **Zamry Diseño y Arquitectura, S.A. de C.V.**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, aperecidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**-Rúbrica.

(R.- 494667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/15/267**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO0299/17**, formulado al Gobierno del Estado de Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, al **C. FERNANDO ÁLVAREZ SIMÁN** y a la persona moral **SOCIEDAD DE INGENIERÍA, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL ASOG, S.A DE C.V.** a través de su representante legal o apoderado, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-3864/20** y **DGRRFEM-A-3865/20**, respectivamente, ambos de fecha 14 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. FERNANDO ÁLVAREZ SIMÁN**, durante el desempeño de su cargo como **Presidente del Instituto de Población y Ciudades Rurales del Gobierno del Estado de Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar las actividades administrativas y financieras del Instituto para lograr una mayor eficiencia en el mismo, omitió vigilar debidamente la ejecución de la obra pública denominada “Rehabilitación y Mantenimiento de la Red de Agua Potable de la Ciudad Rural Sustentable Jaltenango de la Paz (1er Etapa)”, ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades del ejercicio fiscal 2015, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el contrato de obra IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, dicha obra debió concluirse el 27 de mayo del mismo año, por lo que al 20 de septiembre de 2016, fecha en que se realizó la auditoría, se verificó que la misma no se encontraba concluida, estando en abandono, y no se aplicaran las penas convencionales por el atraso en la terminación de los trabajos, tal como se advierte de la “Cédula Analítica del cálculo de penas convencionales”, que obra a foja 047 del expediente que nos ocupa, sin que se hiciera efectiva la fianza de cumplimiento ni se procediera a la rescisión del referido contrato, ocasionando un probable perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, 13 fracciones XIII y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Población y Ciudades Rurales del Estado de Chiapas, así como las Cláusulas Primera, Décima Octava y Vigésima del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la persona moral **SOCIEDAD DE INGENIERÍA, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL ASOG, S.A DE C.V.**, se le atribuye que como responsable de la realización de los trabajos relativos a la obra denominada “Rehabilitación y Mantenimiento de la Red de Agua Potable de la Ciudad Rural Sustentable Jaltenango de la Paz (1er Etapa)”, la cual fue realizada con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades del ejercicio fiscal 2015, omitió ejecutar y llevar a cabo hasta su total terminación en el plazo estipulado, los trabajos derivados del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el contrato de obra IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, dicha obra debió concluirse el 27 de mayo del mismo año, por lo que al 20 de septiembre de 2016, fecha en que se realizó la auditoría, se verificó que la misma no se encontraba concluida, estando en abandono, y no se le aplicaran las penas convencionales por el atraso en la terminación de los trabajos, tal como se advierte de la “Cédula Analítica del cálculo de penas convencionales”, que obra a foja 047 del expediente que nos ocupa, sin que se hiciera efectiva la fianza de cumplimiento ni se procediera a la rescisión del referido contrato, ocasionando un probable perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 42, fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, así como Cláusula Primera, Tercera, Décima Novena primer párrafo y Vigésima Primera del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número IPCR/DOP-001/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de

Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. FERNANDO ÁLVAREZ SIMÁN** a las **NUEVE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace a la persona moral **SOCIEDAD DE INGENIERÍA, DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN INTEGRAL ASOG, S.A DE C.V. a través de su representante legal o apoderado** a las **DIEZ HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio las constancias que integran el expediente de referencia, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494674)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/273, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1623/17, formulado al Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA y LILIANA GARCÍA ORTEGA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3895/2020 y DGRRFEM-B-3897/2020, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables contenidas en las leyes federales que regulan el manejo, operación y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, en virtud de que durante el periodo comprendido del veintiuno de mayo al trece de agosto de dos mil quince, autorizó los pagos de obra pública que no se registraron en la contabilidad del Municipio; además, las facturas presentadas en los expedientes técnicos de obra para comprobar tales importes, no coinciden con las salidas de efectivo en bancos, por un monto de **\$8,838,750.82 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)**, con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$8,838,750.82 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)**,

más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 19, 33, 34, 36, 42, 70 fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 párrafo primero, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; y 41, párrafo primero, fracciones V, X y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. LILIANA GARCÍA ORTEGA**, que durante su desempeño como Tesorera Municipal de Emiliano Zapata, Morelos, omitió cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables contenidas en las leyes federales que regulan el manejo, operación y ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015, en virtud de que durante el periodo comprendido del veintiuno de mayo al trece de agosto de dos mil quince, realizó los pagos por concepto de obra pública que no se registraron en la contabilidad del Municipio; además, las facturas presentadas en los expedientes técnicos de obra para comprobar tales importes, no coinciden las salidas de efectivo en bancos por un monto de **\$8,838,750.82 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)**, con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$8,838,750.82 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 82/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro en la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 19, 33, 34, 36, 42, 70, fracciones I y III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 párrafo primero, apartado A, fracción I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33; y 82 fracciones IV, V, IX, XX y XXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ VARELA**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. LILIANA GARCÍA ORTEGA**, a las **ONCE** horas del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.-Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/277, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1467/17, formulado al Municipio de Mezquitic, Jalisco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ÁLVARO MADERA LÓPEZ y MARIO TORRES SÁNCHEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3908/2020 y DGRRFEM-B-3909/2020, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. ÁLVARO MADERA LÓPEZ**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Mezquitic, Jalisco, destinó recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (2015) dos mil quince, al haber autorizado las órdenes de pago de fechas veintiséis de mayo, veintiocho de mayo, veintinueve de mayo, veinticinco de junio, veintiséis de junio, trece de julio, veintisiete de julio, veintinueve de julio, doce de agosto, veinte de agosto, veintisiete de agosto, cuatro de septiembre y diez de septiembre, todas de dos mil quince, con las que se ejercieron los recursos federales del fondo, en obras que no se encuentran en operación, ya que son utilizadas como bodegas o se encuentran abandonadas, por lo que no están destinadas al mejoramiento de la vivienda y por lo tanto no se encuentran destinados a los fines del fondo, derivado de los contratos números MEZQUI-JAL-FIII-08-001/2015-IR para la obra "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; MEZQUI-JAL-FIII-08-004/2015-IR para la obra "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; MEZQUI-JAL-FIII-08-005/2015-IR para la obra "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; y MEZQUI-JAL-FIII-08-009/2015-IR para la obra "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades", con la anterior conducta, se presume que causó un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$10,030,259.93 (DIEZ MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción I y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 39, fracción I, numeral 9, 40, fracción I, numeral 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. MARIO TORRES SÁNCHEZ**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal de Mezquitic, Jalisco, autorizó las órdenes de pago de fechas veintiséis de mayo, veintiocho de mayo, veintinueve de mayo, veinticinco de junio, veintiséis de junio, trece de julio, veintisiete de julio, veintinueve de julio, doce de agosto, veinte de agosto, veintisiete de agosto, cuatro de septiembre y diez de septiembre, todas de dos mil quince, correspondientes a las estimaciones de los contratos de obra pública números MEZQUI-JAL-FIII-08-001/2015-IR "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; MEZQUI-JAL-FIII-08-004/2015-IR "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; MEZQUI-JAL-FIII-08-005/2015-IR "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; MEZQUI-JAL-FIII-08-009/2015-IR "Construcción de cuartos adicionales, de varias localidades"; pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (2015) dos mil quince, sin embargo se constató que dichas obras no se encuentran en operación, ya que son utilizadas como bodegas o se encuentran abandonadas, por lo que no están destinadas al mejoramiento de la vivienda y por lo tanto no se encuentran destinados a los fines del fondo, con la anterior conducta, se presume que causó un presunto daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$10,030,259.93 (DIEZ MILLONES TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, fracción I y 86, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I, y 49 párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 228 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y 59 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco; vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 17 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ÁLVARO MADERA LÓPEZ**, a las **NUEVE** horas del día **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. MARIO TORRES SÁNCHEZ**, a las **ONCE** horas del día **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**-Rúbrica.

(R.- 494764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/276, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1465/17, formulado al Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. VÍCTOR MAURICIO NUNGARAY SOLÓRZANO** y **PEDRO RIVAS AGUIÑAGA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3905/2020 y DGRRFEM-B-3906/2020, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. VÍCTOR MAURICIO NUNGARAY SOLÓRZANO**, que durante su desempeño como Secretario de Obras Públicas y Recursos Hidráulicos del Municipio de Lagos de Moreno, Jalisco, como representante del Ayuntamiento y responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública número SOPRH/R33/011/2015, para la realización de la obra denominada "Perforación y equipamiento de pozo en la comunidad La Palmita", validó con su firma las estimaciones correspondientes al anticipo, uno y finiquito, que amparan la ejecución de los trabajos realizados en el contrato de obra pública antes indicado, pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015 dos mil quince; sin embargo, se comprobó que la obra de mérito no se encuentra en operación, causándose en consecuencia un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,327,746.55 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**, más los

rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 188 y 215 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 54 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 57 y 58 fracciones II, III y XIII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Lagos de Moreno; y Cláusulas Sexta y Décima Primera del contrato de obra pública SOPRH/R33/011/2015, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince; vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. PEDRO RIVAS AGUIÑAGA**, que durante su desempeño como Supervisor de Obra por parte del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, validó con su firma las estimaciones correspondientes al anticipo, uno y finiquito, que amparan la ejecución de los trabajos realizados en el contrato de obra pública citado, pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015; sin embargo, se comprobó que la obra de mérito no se encuentra en operación; causándose en consecuencia un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$1,327,746.55 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 55/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, fracción I, y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 188 y 215 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; 54 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco; Cláusulas Sexta y Décima Primera del contrato de obra pública número SOPRH/R33/011/2015, de fecha dieciséis de abril de dos mil quince; vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 17 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. VÍCTOR MAURICIO NUNGARAY SOLÓRZANO**, a las **DIEZ** horas del día **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. Pedro RIVAS AGUIÑAGA** a las **DOCE** horas del día **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/272, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1646/17, formulado al Municipio de La Yesca, Nayarit, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. YAHIR DE JESÚS PAREDES CASTAÑEDA y MARÍA ARACELI BENAVIDES ANDRADE**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3889/2020 y DGRRFEM-B-3890/2020, ambos de fecha 17 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. YAHIR DE JESÚS PAREDES CASTAÑEDA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de La Yesca, Nayarit, autorizó durante el periodo comprendido del veintinueve de mayo al veintinueve de julio de dos mil quince, el pago con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2015, del rubro de Gastos Indirectos, para el suministro e instalación del servicio de internet en 15 quince plazas de varias localidades del Municipio de La Yesca, Estado de Nayarit; acción que no está considerada en el Catálogo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, además los comprobantes fiscales no describen los bienes o servicios facturados; pagos derivados del contrato número YES-NAY-019-FIII-015/2015, que autorizó con su firma, con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$684,400.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más los intereses financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, Fracción I, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5, y Anexo A.I.2 Gastos Indirectos, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y 64, fracciones V y XXI, 65, fracciones II, X y XVIII y 67, fracciones I y XI de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. MARÍA ARACELI BENAVIDES ANDRADE**, que durante su desempeño como Tesorera Municipal de La Yesca, Estado de Nayarit, autorizó durante el periodo comprendido del veintinueve de mayo al veintinueve de julio de dos mil quince, el pago con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal 2015, del rubro de Gastos Indirectos, para el suministro e instalación del servicio de internet en 15 quince plazas de varias localidades del Municipio de La Yesca, Estado de Nayarit; acción que no está considerada en el Catálogo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, además los comprobantes fiscales no describen los bienes o servicios facturados, con la anterior conducta, se presume que causó un daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por la cantidad de **\$684,400.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, Fracción I, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; numeral 2.5, y Anexo A.I.2 Gastos Indirectos, del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y artículo 117, fracciones IX, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. YAHIR DE JESÚS PAREDES CASTAÑEDA**, a las **DIEZ** horas del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. MARÍA ARACELI BENAVIDES ANDRADE**, a las **DOCE** horas del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Talpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 17 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 494769)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/295, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1597/17, formulado al Municipio de Turicato, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. SALVADOR BARRERA MEDRANO** y **MA. GISELA VÁZQUEZ ALANÍS**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4011/20 y DGRRFEM-B-4012/20, ambos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. SALVADOR BARRERA MEDRANO**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Turicato, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIS MDF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veintiuno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo depositados en la cuenta número 0198158061, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Turicato, Michoacán, por un monto de **\$2,310,531.59 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 59/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas "Perforación de Pozo a 160 mts, localidad Cruz de caminos Morelos, Municipio de Turicato, Michoacán", "Perforación de Pozo a 100 mts, Localidad Chupaderos, Municipio de Turicato, Michoacán", "Electrificación de la Comunidad de Cercas Cuatas, Municipio de Turicato, Michoacán" y "Construcción de Consultorio Dental en la Comunidad de los Guajes, Municipio de Turicato, Michoacán", las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las

localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

A la **C. MA. GISELA VÁZQUEZ ALANÍS**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Turicato, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del seis de noviembre de dos mil quince al primero de marzo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo depositados en la cuenta número 0198158061, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Turicato, Michoacán, por un monto de **\$1,212,262.73 (UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 73/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas "Perforación de Pozo a 160 mts, localidad Cruz de caminos Morelos, Municipio de Turicato, Michoacán", "Perforación de Pozo a 100 mts, Localidad Chupaderos, Municipio de Turicato, Michoacán", "Electrificación de la Comunidad de Cercas Cuatas, Municipio de Turicato, Michoacán" y "Construcción de Consultorio Dental en la Comunidad de los Guajes, Municipio de Turicato, Michoacán", las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintidós de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. SALVADOR BARRERA MEDRANO**, a las **DIECIOCHO** horas del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. MA. GISELA VÁZQUEZ ALANÍS**, a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 494779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/298, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1606/17, formulado al Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA** y **ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4020/20 y DGRRFEM-B-4022/20, ambos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, del veintisiete de marzo al veintidós de junio de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, el dieciocho de mayo de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan Michoacán, por un monto de **\$484,336.76 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción de comedor comunitario en la colonia Antorcha Campesina, Uruapan, Michoacán” y “Ampliación de comedor en la Escuela Secundaria Artículo 3ro. en la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán”, las cuales no benefician a la población en pobreza extrema, a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, **debido a que no se encuentran en operación**, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, del veintitrés de junio al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del siete de julio al veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan Michoacán, de por un monto de **\$1,277,325.68 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 68/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción de comedor comunitario en la colonia Antorcha Campesina, Uruapan, Michoacán”, “Equipamiento de Cárcamo de Bombeo 2a etapa en la localidad de la Basilla Municipio de Uruapan, Michoacán”, “Rehabilitación de drenaje pluvial en la calle Iturbide en la localidad de Corupo Municipio de Uruapan, Michoacán” y “Ampliación de comedor en la Escuela Secundaria Artículo 3ro. en la localidad de Nuevo Zirosto, Municipio de Uruapan, Michoacán”, las cuales no benefician a la población en pobreza extrema, a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, **debido a que no se encuentran en operación**, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veintidós de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, a las **TRECE** horas con **TREINTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, a las **QUINCE** horas del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494781)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/294, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1569/17, formulado al Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ** y **VIRGINIO VILLALOBOS MILLÁN**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4008/20 y DGRRFEM-B-4009/20, ambos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, del seis de noviembre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**; toda vez que durante su gestión, se concluyeron las obras denominadas “Construcción de la Última Etapa de la Guardería Infantil Municipal”; “Equipamiento del Pozo Profundo en Santiago Conguripo” y “Electrificación en la Escuela TV SEC, PRIM Y J/N”, mismas que fueron financiadas con recursos del citado fondo, depositados en la cuenta número 0198154716, de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A. de C.V., a nombre del Municipio de Huetamo, Michoacán, por un monto de **\$765,510.82 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 82/100 M.N.)**, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, **debido a que no se encuentran en operación**, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal

adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. VIRGINIO VILLALOBOS MILLÁN**, se le atribuye que durante su desempeño como Director de Obras Públicas del Municipio de Huetamo, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable de la realización de las obras denominadas “Construcción de la Última Etapa de la Guardería Infantil Municipal”; “Equipamiento del Pozo Profundo en Santiago Conguripo” y “Electrificación en la Escuela TV SEC, PRIM Y J/N”, presuntamente **omitió entregarlas oportunamente a la unidad que debía operarlas**, toda vez que durante su gestión, se concluyeron dichas obras, mismas que fueron financiadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, depositados en la cuenta número 0198154716, de la Institución Financiera BBVA Bancomer S.A. de C.V., a nombre del Municipio de Huetamo, Michoacán, por un monto de **\$765,510.82 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 82/100 M.N.)**, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, **debido a que no se encuentran en operación**, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y, 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintidós de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS MEDEROS SÁNCHEZ**, a las **NUEVE** horas con **VEINTE** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. VIRGINIO VILLALOBOS MILLÁN**, a las **DIEZ** horas con **CINCUENTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 494782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/A/04/2020/15/266**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número **PO1143/17**, formulado al Municipio de Amatán, Chiapas, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. MANUEL DE JESÚS CARPIO MAYORGA, JOSÉ MARTÍN SOLÍS MADRIGAL y GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-A-3867/2020, DGRRFEM-A-3868/2020 y DGRRFEM-A-3869/2020**, respectivamente, todos de fecha 14 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. MANUEL DE JESÚS CARPIO MAYORGA**, que durante su desempeño como **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Amatán, Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar y proveer el buen funcionamiento de la administración pública municipal, suscribió el contrato número SE/DOPM/FAISM-006/15 del 18 de mayo de 2015, relativo a la obra denominada "Construcción de caja pluvial", que se ubica dentro del rubro de agua y saneamiento, y autorizó las facturas números 124 del 19 de mayo de 2015 y 128 del 24 de junio de 2015, expedidas por la contratista Vagu Construcciones y Edificaciones, S.A. de C.V., para el pago del 50% del anticipo y la estimación número 01 (uno) Finiquito de la obra, respectivamente; lo que generó que los días 20 de mayo y 03 de julio, ambos de 2015, fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2015; sin embargo, mediante la verificación física efectuada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que se construyó un puente vehicular de concreto, tipo de obra que se encuentra bajo el concepto de proyecto especial, sin que se encuentre considerada en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado al Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos del FAIS, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan el debido ejercicio de los citados recursos, por lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$644,063.46 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, inciso I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 16, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; numerales 2.2 último párrafo y 2.4 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015 y 40, fracciones II y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. JOSÉ MARTÍN SOLÍS MADRIGAL** que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Amatán, Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones correspondientes a la obra pública municipal, suscribió el contrato número SE/DOPM/FAISM-006/15 del 18 de mayo de 2015, relativo a la obra denominada "Construcción de caja pluvial", que se ubica dentro del rubro de agua y saneamiento, así como las facturas números 124 del 19 de mayo de 2015 y 128 del 24 de junio de 2015, expedidas por la contratista Vagu Construcciones y Edificaciones, S.A. de C.V., para el pago del 50% del anticipo y la estimación número 01 (uno) Finiquito de la obra, respectivamente; lo que generó que los días 20 de mayo y 03 de julio, ambos de 2015, fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015; sin embargo, mediante la verificación física efectuada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que se construyó un puente vehicular de concreto, tipo de obra que se encuentra bajo el concepto de proyecto especial, sin que se encuentre considerada en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado al Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos del FAIS, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan el debido ejercicio de los citados recursos, por lo que considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$644,063.46 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, inciso I y 49

párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; numerales 2.2 último párrafo y 2.4 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015 y 66, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

Al **C. GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ** que durante su desempeño como **Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Amatán, Chiapas**, se le atribuye que como responsable de vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales, suscribió el contrato número SE/DOPM/FAISM-006/15 del 18 de mayo de 2015, relativo a la obra denominada "Construcción de caja pluvial" que se ubica dentro del rubro de agua y saneamiento, así como las facturas números 124 del 19 de mayo de 2015 y 128 del 24 de junio de 2015, expedidas por la contratista Vagu Construcciones y Edificaciones, S.A. de C.V., para el pago del 50% del anticipo y la estimación número 01 (uno) Finiquito de la obra, respectivamente; lo que generó que los días 20 de mayo y 03 de julio, ambos de 2015, fueran pagadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015; sin embargo, mediante la verificación física efectuada por personal de la Auditoría Superior de la Federación, se constató que se construyó un puente vehicular de concreto, tipo de obra que se encuentra bajo el concepto de proyecto especial, sin que se encuentre considerada en el Catálogo de Acciones de los Lineamientos del Fondo previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni dispone de la evidencia documental que acredite que fue enviado al Comité de Revisión de Proyectos Especiales establecidos en los Lineamientos del FAIS, incumpliendo con las disposiciones normativas que regulan el debido ejercicio de los citados recursos, por lo que se considera que causó un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$644,063.46 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 33, apartado A, inciso I y 49 párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 16 párrafo segundo del Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2015; numerales 2.2 último párrafo y 2.4 del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015 y 63, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFC antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. MANUEL DE JESÚS CARPIO MAYORGA** a las **ONCE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, al **C. JOSÉ MARTÍN SOLÍS MADRIGAL** a las **DOCE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y por lo que hace al **C. GILBERTO GÓMEZ JIMÉNEZ** a las **TRECE HORAS** del día **QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio las constancias que integran los expedientes de referencia, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en sus respectivas audiencias, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, incluso las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494672)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/04/2020/15/281**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación de Pliego de Observaciones número PO0570/17, formulado al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ALAN MARTÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, JOSÉ PILAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y STEFANY BERENICE CARREÓN REYES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3925/20, DGRRFEM-B-3926/20 y DGRRFEM-B-3927/20, respectivamente, todos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. ALAN MARTÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN**, que durante su desempeño como Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, durante el periodo comprendido del dieciocho de mayo al diez de agosto de dos mil quince, presuntamente omitió verificar el ejercicio presupuestario de los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, en virtud de que durante su gestión no se depositaron a la cuenta específica del citado fondo, los recursos que resultaron de las economías de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), por un monto de **\$500,703.23 (QUINIENTOS MIL SETECIENTOS TRES PESOS 23/100 M.N.)**, tal como se muestra a continuación:

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL FISE 2015 DE LA CUENTA BANCARIA 0124713220101 A LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 104461280101 (NO ESPECÍFICA DEL FONDO)			
FECHA PAGO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	NÚMERO DE REFERENCIA O DOCUMENTO	BENEFICIARIO	MONTO
18/05/2015	9	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$12,599.72
10/07/2015	18	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$242,988.30
10/08/2015	32	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$245,115.21
TOTAL			\$500,703.23

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 42, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintiuno de abril de dos mil ocho, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JOSÉ PILAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**, que durante su desempeño como Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, el día seis de noviembre de dos mil quince, presuntamente omitió verificar el ejercicio presupuestario de los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2015, en virtud de que durante su gestión no se depositaron a la cuenta específica del citado fondo, los recursos que resultaron de las economías de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), por un monto de **\$188,217.72 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 72/100 M.N.)**, tal como se muestra a continuación:

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL FISE 2015 DE LA CUENTA BANCARIA 0124713220101 A LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 104461280101 (NO ESPECÍFICA DEL FONDO)			
FECHA PAGO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	NÚMERO DE REFERENCIA O DOCUMENTO	BENEFICIARIO	MONTO
06/11/2015	333	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$188,217.72
TOTAL			\$188,217.72

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 42, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintiuno de abril de dos mil ocho, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

A la **C. STEFANY BERENICE CARREÓN REYES**, que durante su desempeño como Directora de Administración de Fondos del Gobierno del Estado de Michoacán, durante el periodo comprendido del dieciocho de mayo al seis de noviembre de dos mil quince, presuntamente omitió transferir a la cuenta del fondo la devolución de los recursos que resultaron de las economías de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas (SCOP), por un monto de **\$688,920.95 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 95/100 M.N.)**, toda vez que durante su gestión no se depositó a la cuenta específica del citado fondo, tal como se muestra a continuación:

TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DEL FISE 2015 DE LA CUENTA BANCARIA 0124713220101 A LA CUENTA BANCARIA NÚMERO 104461280101 (NO ESPECÍFICA DEL FONDO)			
FECHA PAGO SEGÚN ESTADO DE CUENTA	NÚMERO DE REFERENCIA O DOCUMENTO	BENEFICIARIO	MONTO
18/05/2015	9	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$12,599.72
10/07/2015	18	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$242,988.30
10/08/2015	32	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$245,115.21
06/11/2015	333	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	\$188,217.72
TOTAL			\$688,920.95

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 46, fracciones I, II, XII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el veintiuno de abril de dos mil ocho, disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan personalmente las respectivas audiencias de ley, que se celebrará a las **DIEZ** horas del **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ALAN MARTÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN**, a las **DOCE** horas del **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. JOSÉ PILAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** y a las **CATORCE** horas del **VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para la **C. STEFANY BERENICE CARREÓN REYES**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/292, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1591/17, formulado al Municipio de Tacámbaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. ROBERTO GAITÁN HUERTA, MAURICIO ACOSTA ALMANZA, ANDRÉS VILLASEÑOR VILLA y CARLOS HURTADO PINEDA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3992/2020, DGRRFEM-B-3994/2020, DGRRFEM-B-3997/2020 y DGRRFEM-B-3999/2020, todos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. ROBERTO GAITÁN HUERTA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal Provisional de Tacámbaro, Estado de Michoacán de Ocampo, **omitió cumplir y hacer cumplir** la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, así como **vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinticinco de mayo al veinticinco de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 0198407681, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Presidencia Municipal de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, por un monto **\$872,903.46 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 46/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción del Sistema de Agua Potable y Depósito, en Pueblo Viejo, Tacámbaro, Michoacán” y “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de El Pedregoso, Tacámbaro, Michoacán”, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes al momento de los hechos.

Al **C. MAURICIO ACOSTA ALMANZA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Tacámbaro, Estado de Michoacán de Ocampo, **omitió cumplir y hacer cumplir** la normatividad que regula el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, así como **vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinticinco de noviembre de dos mil quince al once de marzo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 0198407681, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Presidencia Municipal de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, por un monto **\$1,602,953.89 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción del Sistema de Agua Potable y Depósito, en Pueblo Viejo, Tacámbaro, Michoacán”, “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de El Pedregoso, Tacámbaro, Michoacán” y “Terminación del Sistema de Agua Potable en la Magdalena, del Municipio de Tacámbaro, Michoacán”, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ANDRÉS VILLASEÑOR VILLA**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal de Tacámbaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente **omitió llevar el control del ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinticinco de mayo al veinticinco de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 0198407681, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Presidencia Municipal de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, por un monto **\$872,903.46 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 46/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción del Sistema de Agua

Potable y Depósito, en Pueblo Viejo, Tacámbaro, Michoacán” y “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de El Pedregoso, Tacámbaro, Michoacán”, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes al momento de los hechos.

Al **C. CARLOS HURTADO PINEDA**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal de Tacámbaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente **omitió llevar el control del ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) 2015, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veinticinco de noviembre de dos mil quince al once de marzo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, de la cuenta bancaria número 0198407681, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre de la Presidencia Municipal de Tacámbaro, Michoacán de Ocampo, por un monto **\$1,602,953.89 (UN MILLÓN SEISCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.)**, para el pago de las obras denominadas “Construcción del Sistema de Agua Potable y Depósito, en Pueblo Viejo, Tacámbaro, Michoacán”, “Construcción de la Primera Etapa del Sistema de Agua Potable, en la Localidad de El Pedregoso, Tacámbaro, Michoacán” y “Terminación del Sistema de Agua Potable en la Magdalena, del Municipio de Tacámbaro, Michoacán”, las cuales no benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, debido a que no se encuentran en operación, y por ende, no cumplen con los objetivos del fondo previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo cual se conoció a través de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes al momento de los hechos

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 20 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. ROBERTO GAITÁN HUERTA**, a las **QUINCE** horas con **VEINTE** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. MAURICIO ACOSTA ALMANZA**, a las **TRECE** horas con **CINCUENTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. ANDRÉS VILLASEÑOR VILLA**, a las **DIECISÉIS** horas con **CINCUENTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. CARLOS HURTADO PINEDA**, a las **DOCE** horas con **VEINTE** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494778)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/296, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1605/17, formulado al Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA, ALDO MACÍAS ALEJANDRES y ROBERTO NARANJO NARANJO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4017/20, DGRRFEM-B-4014/20 y DGRRFEM-B-4018/20, todos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, del veintisiete de marzo al veintidós de junio de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veintinueve de mayo al diez de junio de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, para el pago de las obras denominadas “Mejoramiento del techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria Francisco J. Mujica, Uruapan, Michoacán” y “Mejoramiento del techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria José María Morelos, en la comunidad de Cutzato, Uruapan, Michoacán”, con cargo a la cuenta número 0198146985, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, por un monto de **\$127,395.65 (CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 65/100 M.N.)**, de las cuales **no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria** que ampare los trabajos ejecutados, y que demuestre que las obras están concluidas, operan adecuadamente y que benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, conforme a lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y; 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al siete de marzo del dos mil quince y del veintitrés de junio al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, **así como vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante su gestión, el veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, para el pago de la obra denominada “Construcción de drenaje sanitario en el acceso a la localidad de Caltzontzin municipio de Uruapan, Michoacán”, con cargo a la cuenta número 0198146985, de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, por un monto de **\$126,503.47 (CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS 47/100 M.N.)**, de la cual **no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria** que ampare los trabajos ejecutados, y que demuestre que la obra está concluida, opera adecuadamente y que beneficia directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, conforme a lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y; 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ROBERTO NARANJO NARANJO**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de agosto dos mil quince, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio de los recursos** del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISMDF) 2015, conforme a las disposiciones legales aplicables, toda vez que durante su gestión, en el periodo comprendido del veintinueve de mayo al veintiséis de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, para el pago de las obras denominadas “Mejoramiento del techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria Francisco J. Mujica, Uruapan, Michoacán”, “Mejoramiento del techado en área de impartición de educación física en la escuela primaria José María Morelos, en la comunidad de Cutzato, Uruapan, Michoacán” y “Construcción de drenaje sanitario en el acceso a la localidad de Caltzontzin municipio de Uruapan, Michoacán”, con cargo a la cuenta número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, por un monto total de **\$253,899.12 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.)**, de las cuales **no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria** que ampare los trabajos ejecutados, y que demuestre que las obras están concluidas, operan adecuadamente y que benefician directamente a la población en condiciones de pobreza extrema, así como a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, o a zonas de atención prioritaria, conforme a lo previsto por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y; 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veintidós de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, a las **Diez** horas con **TREINTA** minutos del día **Diecinueve de Mayo de Dos Mil Veinte**, para el **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, a las **NUEVE** horas del día **Diecinueve de Mayo de Dos Mil Veinte** y para el **C. ROBERTO NARANJO NARANJO**, a las **DOCE** horas del día **Diecinueve de Mayo de Dos Mil Veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.**

(R.- 494780)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/293, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1583/17, formulado al Municipio de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN ARRIAGA AYALA, VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA, JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE y MANUEL RINCÓN RIVERA**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4001/2020, DGRRFEM-B-4002/2020, DGRRFEM-B-4003/2020 y DGRRFEM-B-4004/2020, todos de ellos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN ARRIAGA AYALA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, **omitió cumplir y hacer cumplir**, la normatividad que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, así como **vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de mayo al veintiocho de agosto de dos mil quince, se transfirieron recursos de la cuenta bancaria número 04056844194, de la Institución Financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo, en la que se manejaron los recursos del citado fondo, por la cantidad de \$818,899.61 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.), a otras cuentas bancarias, de las que únicamente se reintegró un monto de \$241,487.66 (DOSCIENOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar **\$577,411.95 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 95/100 M.N.)**, lo que impidió conocer el destino y aplicación de dichos recursos en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA**, que durante su desempeño como Presidente Municipal de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, **omitió cumplir y hacer cumplir**, la normatividad que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, así como **vigilar la correcta administración del patrimonio municipal**, toda vez que durante el periodo comprendido del veintisiete noviembre de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se transfirieron recursos de la cuenta bancaria número 04056844194, de la institución financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo, en la que se manejaron los recursos del citado fondo, por la cantidad de \$366,010.90 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS 90/100 M.N.), a otras cuentas bancarias, de las que únicamente se reintegró un monto de \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar **\$365,830.90 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N.)**, lo que impidió conocer el destino y aplicación de dichos recursos en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió llevar el control del ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de mayo al veintiocho de agosto de dos mil quince, se transfirieron recursos de la cuenta bancaria número 04056844194, de la institución financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo, en la que se manejaron los recursos del citado fondo, por la cantidad de \$818,899.61 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 61/100 M.N.), a otras cuentas bancarias, de las que únicamente se reintegró un monto de \$241,487.66

(DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 66/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar **\$577,411.95 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 95/100 M.N.)**, lo que impidió conocer el destino y aplicación de dichos recursos en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. MANUEL RINCÓN RIVERA**, que durante su desempeño como Tesorero Municipal de Puruándiro, Estado de Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió llevar el control del ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintisiete de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se transfirieron recursos de la cuenta bancaria número 04056844194, de la institución financiera HSBC, S.A., a nombre del Municipio de Puruándiro, Michoacán de Ocampo, en la que se manejaron los recursos del citado fondo, por la cantidad de \$366,010.90 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS 90/100 M.N.), a otras cuentas bancarias, de los cuales únicamente se reintegraron \$180.00 (CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), quedando pendiente de reintegrar **\$365,830.90 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 90/100 M.N.)**, lo que impidió conocer el destino y aplicación de dichos recursos en los objetivos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; y 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN ARRIAGA AYALA**, a las **NUEVE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ TAPIA**, a las **CATORCE** horas con **DIEZ** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, para el **C. JUAN HÉCTOR MANUEL HARO NEGRETE**, a las **ONCE** horas con **DIEZ** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, y para el **C. MANUEL RINCÓN RIVERA**, a las **DOCE** horas con **CUARENTA** minutos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 494783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/02/2020/15/161**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1394/17, formulado al Municipio de Cochoapa el Grande Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. BERNARDO PONCE GARCÍA y CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-2330/20 y DGRRFEM-B-2331/20, ambos de fecha 21 de febrero de 2020, y que consisten en:

Al **C. BERNARDO PONCE GARCÍA**, que durante su desempeño como **Síndico Procurador del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero**, *omitió vigilar el manejo y aplicación adecuado de los recursos federales, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF 2015), que fueron transferidos al Municipio, toda vez que durante su gestión los días seis de marzo y seis de mayo de dos mil quince, se erogaron recursos de la cuenta de cheques número 7008-6711697, de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., BANAMEX, que corresponde a la del Fondo citado, por un monto de **\$7,907,312.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago de fertilizantes (sulfato de amonio), acción que no se encuentra comprendida en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) incluido en los Lineamientos para la operación del fondo y tampoco cuenta con la opinión favorable de la SEDESOL para considerarla como proyecto especial; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.*

Al **C. CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO**, que durante su desempeño como **Tesorero del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero**, *omitió vigilar el manejo y aplicación adecuado de los recursos federales, correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMDF 2015), que fueron transferidos al Municipio, toda vez que durante su gestión se realizaron erogaciones de la cuenta de cheques número 7008-6711697, de la institución financiera Banco Nacional de México, S.A., BANAMEX, que corresponde a la del Fondo citado, por un monto de **\$7,907,312.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.)**, para el pago de fertilizantes (sulfato de amonio); acción que no está considerada en los rubros previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), incluido en los Lineamientos para la operación del Fondo y tampoco cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para considerarla como proyecto especial; lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto antes citado, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del Fondo.*

Conductas irregulares **que de acreditarse**, para ambos presuntos responsables, constituiría una infracción a lo dispuesto en las disposiciones normativas generales siguientes: artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma del siete de julio de dos mil catorce; 33, apartado A, fracción I y 49, párrafos primero y segundo, de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y su última reforma del once de agosto de dos mil catorce; numeral 2.2 y anexo 1, A.1.2 Catálogo del FAIS para los ocho estados con mayor nivel de rezago social de acuerdo a CONEVAL: Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí del "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; numeral 2.2 y anexo 1, A.1.2 Catálogo del FAIS para los ocho estados con mayor nivel de rezago social de acuerdo a CONEVAL: Guerrero, Oaxaca,

Chiapas, Veracruz, Puebla, Michoacán, Hidalgo y San Luis Potosí del “ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014” publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de mayo de dos mil catorce; numeral 2.2, último párrafo y Anexo I. Catálogo del FAIS del “ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014” publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de dos mil quince; 43, párrafo primero, fracción I y 50, párrafos primero y segundo, de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el trece de agosto de dos mil diez y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el dos de septiembre de dos mil catorce.

Y por lo que hace a las específicas se les atribuyen:

Al **C. BERNARDO PONCE GARCÍA**, el artículo 77, fracciones I, IV, XVI y XXIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el cinco de enero de mil novecientos noventa y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el treinta de junio de dos mil catorce.

Al **C. CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO**, los artículos 106, fracciones VIII y XXIII, y 160 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el cinco de enero de mil novecientos noventa y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el treinta de junio de dos mil catorce.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. BERNARDO PONCE GARCÍA**, a las **ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para el **C. CORNELIO DE LA CRUZ HILARIO** a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/315, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0433/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables a los **CC. Martín Vega González, Emilio Carranza Martínez y Javier Taja Ramírez**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4117/20, DGRRFEM-B-4118/20 y DGRRFEM-B-4119/20, todos de fecha 22 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Martín Vega González**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Director General de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, presuntamente omitió administrar adecuadamente los recursos financieros de la mencionada Comisión, toda vez que suscribió el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 15/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/11/0/2015 de fecha 30 de abril de 2015, por medio del cual se comprometieron recursos del Fondo de la Infraestructura Social para las Entidades 2015, para la obra "Construcción del puente vehicular -Tepoxtlán-, en el Municipio de Ahuacuotzingo, en el Estado de Guerrero", conviniéndose en la Cláusula QUINTA, un anticipo por la cantidad de **\$1'490,435.86 (un millón cuatrocientos noventa mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 86/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA); por lo que el 25 de mayo de 2015, se erogó de la cuenta bancaria número 7008 7298874 y número de contrato 9475684129, de la institución financiera "BANAMEX", donde se manejaron los recursos del mencionado fondo, un monto de **\$1'728,905.60 (un millón setecientos veintiocho mil novecientos cinco pesos 60/100 M.N.)**; sin embargo, dicha obra no se encuentra considerada en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo del FAIS (Fondo para la Infraestructura Social), incluido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, por lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, apartado A, fracción II, y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; y, numeral 2.2 y anexo I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; 17, fracciones XII y XIV y 21 del Decreto Núm. 221, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 01 de junio de 2001; y, 4, 19 y 21, fracciones III y VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el citado medio de difusión el 22 de junio de 2004; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Emilio Carranza Martínez**, se le atribuye que en el desempeño de sus funciones como Director General del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, presuntamente omitió administrar adecuadamente los recursos financieros de la mencionada Comisión, toda vez que derivado de la suscripción del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 15/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/11/0/2015 de fecha 30 de abril de 2015, por medio del cual se comprometieron recursos del Fondo de la Infraestructura Social para las Entidades 2015, para la obra "Construcción del puente vehicular -Tepoxtlán-, en el Municipio de Ahuacuotzingo, en el Estado de Guerrero", en el periodo del 10 de julio al 15 de octubre de 2015, se erogó para su pago de la cuenta bancaria número 7008 7298874 y número de contrato 9475684129, de la institución financiera "BANAMEX", donde se manejaron los recursos del mencionado fondo, un monto de **\$3'501,271.21 (tres millones quinientos un mil doscientos setenta y un pesos 21/100 M.N.)**, no obstante que dicha obra no se encuentra considerada en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo del FAIS (Fondo para la Infraestructura Social), incluido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, por lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, apartado A, fracción II, y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; y, numeral 2.2 y anexo I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo

de 2014 y 12 de marzo de 2015; 17, fracciones XII y XIV y 21 del Decreto Núm. 221, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 01 de junio de 2001; y, 4, 19 y 21, fracciones III y VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el citado medio de difusión el 22 de junio de 2004; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

Al **C. Javier Taja Ramírez**, se le atribuye que, en el desempeño de sus funciones como Encargado de Despacho de la Dirección General de la Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, omitió administrar adecuadamente los recursos financieros de la mencionada Comisión, toda vez que derivado de la suscripción del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 15/OPDCICAEG/DCC/FISE/LP/11/0/2015 de fecha 30 de abril de 2015, por medio del cual se comprometieron recursos del Fondo de la Infraestructura Social para las Entidades 2015, para la obra "Construcción del puente vehicular -Tepoxtlán-, en el Municipio de Ahuacuotzingo, en el Estado de Guerrero", en el periodo del 03 de diciembre de 2015 al 27 de abril de 2016, se erogó para su pago de la cuenta bancaria número 7008 7298874 y número de contrato 9475684129, de la institución financiera "BANAMEX", donde se manejaron los recursos del mencionado fondo, un monto **\$532,841.40 (quinientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y un pesos 40/100 M.N.)**, no obstante que dicha obra no se encuentra considerada en la Ley de Coordinación Fiscal, ni en el Catálogo del FAIS (Fondo para la Infraestructura Social), incluido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, por lo que ocasionó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por dicho monto, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta del fondo; conducta irregular que de acreditarse, constituiría un incumplimiento a lo establecido por los artículos 25, primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo, 33 párrafo primero, apartado A, fracción II, y 49 párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 50, párrafos primero y segundo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 13 de agosto de 2010 y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión el 02 de septiembre de 2014; y, numeral 2.2 y anexo I, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus acuerdos modificatorios publicados en el citado medio de difusión oficial el 13 de mayo de 2014 y 12 de marzo de 2015; 17, fracciones XII y XIV y 21 del Decreto Núm. 221, por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 01 de junio de 2001; y, 4, 19 y 21, fracciones III y VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado Comisión de Infraestructura Carretera y Aeroportuaria del Estado de Guerrero, publicado en el citado medio de difusión el 22 de junio de 2004; todos vigentes en la época de los hechos que nos ocupan.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como en el Acuerdo del 22 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Martín Vega González** a las **nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte**; para el **C. Emilio Carranza Martínez** a las **once horas con diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte**; y, para el **C. Javier Taja Ramírez** a las **doce horas con cuarenta minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.
Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 494819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/14/282, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0884/16, formulado al Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Jorge Guzmán Suárez, Claudia Gabriela Narváez Guzmán y Juan Ramírez Monjaraz**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-3935/20, DGRRFEM-B-3939/2020 y DGRRFEM-B-3941/20, todos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Jorge Guzmán Suárez**, que durante su desempeño como **Director de Obras Públicas del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato**, presuntamente omitió verificar que los trabajos objeto de los contratos número MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-067, así como sus convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1, financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF 2014), relativos a las obras públicas denominadas "Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: El Circuito, Las Flores, El Chiqueo, Plaza Vieja, Cerro Blanco, Las Jícamas" y "Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: Col. Nueva de San Antonio de Mogotes, Col. Primavera (San Ignacio), La Arena, Pozo Parangueo, Zapotillo de Mogotes, Buenavista de Parangueo, El Jagüey", se desarrollaran de acuerdo con los programas de ejecución, así como la fecha de terminación y alcances pactados en los citados instrumentos jurídicos, toda vez que durante el periodo del 15 de mayo al 26 de junio de 2015, las antes referidas obras públicas presentaron incumplimientos en la fecha de su conclusión, sin que se aplicaran las penas convencionales causando un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad total de **\$109,347.36 (ciento nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 3, párrafo tercero, 94 y 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84, cuarta parte, de fecha 25 de mayo de 2004 y sus reformas de fecha 7 de junio de 2013; 102 y 110, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de septiembre de 2006 y sus reformas de fecha 7 de diciembre de 2012; concatenados con la declaración Segunda, párrafo tercero, del representante del "Municipio", cláusulas Tercera, Quinta, Octava y Décima Séptima de los contratos MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-67; así como Tercera de los convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1.

A la **C. Claudia Gabriela Narváez Guzmán**, que durante su desempeño como **Supervisora de Obra del Municipio de Valle de Santiago, Guanajuato**, presuntamente omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar que los trabajos objeto de los contratos números MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-067, así como sus convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1, financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF 2014), relativos a las obras públicas denominadas "Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: El Circuito, Las Flores, El Chiqueo, Plaza Vieja, Cerro Blanco, Las Jícamas" y "Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: Col. Nueva de San Antonio de Mogotes, Col. Primavera (San Ignacio), La Arena, Pozo Parangueo, Zapotillo de Mogotes, Buenavista de Parangueo, El Jagüey", se desarrollaran de acuerdo con los programas de ejecución, así como la correcta conclusión de los trabajos dentro del plazo convenido y alcances pactados en los citados instrumentos jurídicos, toda vez que durante el periodo del 15 de mayo al 26 de junio de 2015, las antes referidas obras públicas presentaron incumplimientos en la fecha de su conclusión, sin que se aplicaran las penas convencionales causando un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad total de **\$109,347.36 (ciento nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 94 y 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84, cuarta parte, de fecha 25 de mayo de 2004 y sus reformas de fecha 7 de junio de 2013; 102, 110 y 113, fracciones VI, XVII y XIX, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de septiembre de 2006 y sus reformas de fecha 7 de diciembre de 2012; concatenados con las cláusulas Tercera, Quinta, Octava, Décima Primera y Décima Séptima de los contratos MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-67; así como Tercera de los convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1.

Al **C. Juan Ramírez Monjaraz**, que en su carácter de **Contratista de Obra del Municipio de Valle de Santiago**, registrado en el Padrón Único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con número GTO-SOP/PUC-0530-2009 y como único responsable de la ejecución de los trabajos objeto de los contratos números MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-067, así como sus convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1, financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF 2014), relativos a las obras públicas denominadas “Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: El Circuito, Las Flores, El Chiqueo, Plaza Vieja, Cerro Blanco, Las Jícamas” y “Suministro e instalación de baño digno con biodigestor en las comunidades: Col. Nueva de San Antonio de Mogotes, Col. Primavera (San Ignacio), La Arena, Pozo Parangueo, Zapotillo de Mogotes, Buenavista de Parangueo, El Jagüey”, presuntamente omitió concluir los trabajos de dichas obras en las fechas pactadas en los citados instrumentos jurídicos, toda vez que durante el periodo del 15 de mayo al 26 de junio de 2015, las antes referidas obras públicas presentaron incumplimientos en la fecha de su conclusión, generando penas convencionales que no le fueron aplicadas causando un perjuicio a la Hacienda Pública Federal por la cantidad total de **\$109,347.36 (ciento nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 36/100 M.N.)**; conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en la época de los hechos; 87, párrafos primero y segundo, 94 y 95 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 84, cuarta parte, de fecha 25 de mayo de 2004 y sus reformas de fecha 7 de junio de 2013; 102 y 110, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de septiembre de 2006 y sus reformas de fecha 7 de diciembre de 2012; concatenados con las cláusulas Primera, Tercera, Quinta, Octava, Décima Cuarta, Décima Sexta y Décima Séptima, de los contratos MVS/LS/2014-066 y MVS/LS/2014-67; así como Tercera de los convenios modificatorios en tiempo números MVS/LS/2014-066-CMT-1 y MVS/LS/2014-067-CMT-1.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRFCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el Procedimiento Resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRFCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán el **22 de mayo de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Jorge Guzmán Suárez** a las **11:30** horas; para la **C. Claudia Gabriela Narváez Guzmán** a las **13:00** horas; y, para el **C. Juan Ramírez Monjaraz** a las **15:00** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 21 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 494820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/04/2020/15/284**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0635/17, formulado al **Gobierno del Estado de Nayarit**, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Edgar Veytia y Myrna Leticia Parra Contreras**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: números DGRRFEM-B-3943/20 y DGRRFEM-B-3944/20, respectivamente, ambos de fecha 21 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Edgar Veytia**, que durante su desempeño como **Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit**, omitió verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y de convenios generales y específicos, así como supervisar la correcta aplicación de los recursos otorgados al Gobierno de Nayarit a través del Subsidio para las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial; toda vez que el dos de marzo de dos mil quince celebró un convenio de colaboración en materia de "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública" con la Secretaría de Seguridad Pública y la Academia Estatal de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit, para la impartición de cursos relacionados con el Nuevo Sistema de Justicia Penal a las Unidades de Policía Estatal Acreditable Investigación, Operaciones y Análisis Táctico; Policía de Investigación Acreditable Investigación y Análisis Táctico; y Oficiales de Guarda y Custodia Acreditable Operaciones, todos ellos en Formación inicial y continua y Formación Continua en Nuevo Sistema de Justicia Penal; por lo que el once de mayo y diecinueve de noviembre de dos mil quince destinó dichos recursos para el pago de cursos de capacitación de trescientos ochenta elementos de seguridad pública, por la cantidad de **\$6,840,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como a continuación se detalla:

NOMBRE DE CAPACITACIÓN	CANTIDAD DE ELEMENTOS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
Unidades de Policía Estatal Acreditable-Investigación-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	65	\$18,000.00	\$1,170,000.00
Unidades de Policía Estatal Acreditable-Operaciones-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	80	\$18,000.00	\$1,440,000.00
Unidades de Policía Estatal Acreditable-Análisis Táctico-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	60	\$18,000.00	\$1,080,000.00
Unidades de Policía de Investigación Acreditable-Investigación-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	55	\$18,000.00	\$990,000.00
Unidades de Policía de Investigación Acreditable-Análisis Táctico-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	70	\$18,000.00	\$1,260,000.00
Unidad de Oficiales de Guarda y Custodia Acreditable-Operaciones-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	50	\$18,000.00	\$900,000.00
	380		\$6,840,000.00

Sin embargo, los documentos entregados como evidencia de la impartición de los cursos corresponden a listas de asistencia y listas de calificaciones que no cuentan con fecha y nombre del capacitador; asimismo, los nombres en las listas no corresponden a los de la base de datos de los participantes de la Formación Continua en Nuevo Sistema de Justicia Penal; constancias por la participación en los cursos que corresponden a elementos cuyos nombres tampoco pertenecen a los de la citada base de datos, y los nombres de los cursos impartidos mencionados en dichas constancias no tienen relación con el plan curricular o programa de estudio presentados para las Unidades de Policía aludidas; aunado al hecho de que dichos cursos fueron impartidos en el periodo del mes de febrero a agosto de dos mil quince, no obstante que el convenio de colaboración fue suscrito el dos de marzo de dos mil quince, estableciéndose que su vigencia comenzaría en la misma fecha; por lo anterior, no se contó con la evidencia documental justificativa de la capacitación a trescientos ochenta elementos, ocasionando un presunto daño causado a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, párrafo primero y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16 fracciones VIII, XX y XXIV de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad

Pública del Estado de Nayarit; 10 fracción II del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit; Cláusula TERCERA inciso C, del Convenio Específico de Adhesión, celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Nayarit, el veintiséis de febrero de dos mil quince; y Cláusulas PRIMERA, TERCERA, OCTAVA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA TERCERA del convenio de colaboración en materia de "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública" celebrado entre el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública y la Academia Estatal de Seguridad Pública, todos del Gobierno del Estado de Nayarit, el dos de marzo de dos mil quince, vigentes en la época de los hechos irregulares.

A la **C. Myrna Leticia Parra Contreras**, que durante su desempeño como **Coordinadora de Administración del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit**, el dos de marzo de dos mil quince celebró un convenio de colaboración en materia de "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública" con la Secretaría de Seguridad Pública y la Academia Estatal de Seguridad Pública, ambas del Gobierno del Estado de Nayarit, para la impartición de cursos relacionados con el Nuevo Sistema de Justicia Penal a las Unidades de Policía Estatal Acreditable Investigación, Operaciones y Análisis Táctico; Policía de Investigación Acreditable Investigación y Análisis Táctico; y Oficiales de Guarda y Custodia Acreditable Operaciones, todos ellos en Formación inicial y continua y Formación Continua en Nuevo Sistema de Justicia Penal; por lo que el once de mayo y diecinueve de noviembre de dos mil quince destinó dichos recursos para el pago de cursos de capacitación de trescientos ochenta elementos de seguridad pública, por la cantidad de **\$6,840,000.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como a continuación se detalla:

NOMBRE DE CAPACITACIÓN	CANTIDAD DE ELEMENTOS	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
Unidades de Policía Estatal Acreditable-Investigación-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	65	\$18,000.00	\$1,170,000.00
Unidades de Policía Estatal Acreditable-Operaciones-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	80	\$18,000.00	\$1,440,000.00
Unidades de Policía Estatal Acreditable-Análisis Táctico-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	60	\$18,000.00	\$1,080,000.00
Unidades de Policía de Investigación Acreditable-Investigación-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	55	\$18,000.00	\$990,000.00
Unidades de Policía de Investigación Acreditable-Análisis Táctico-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	70	\$18,000.00	\$1,260,000.00
Unidad de Oficiales de Guarda y Custodia Acreditable-Operaciones-Formación inicial y continua / Formación Continua en Nuevo Sistema de justicia Penal.	50	\$18,000.00	\$900,000.00
	380		\$6,840,000.00

Sin embargo, los documentos entregados como evidencia de la impartición de los cursos corresponden a listas de asistencia y listas de calificaciones que no cuentan con fecha y nombre del capacitador; asimismo, los nombres en las listas no corresponden a los de la base de datos de los participantes de la Formación Continua en Nuevo Sistema de Justicia Penal; constancias por la participación en los cursos que corresponden a elementos cuyos nombres tampoco pertenecen a los de la citada base de datos, y los nombres de los cursos impartidos mencionados en dichas constancias no tienen relación con el plan curricular o programa de estudio presentados para las Unidades de Policía aludidas; aunado al hecho de que dichos cursos fueron impartidos en el periodo del mes de febrero a agosto de dos mil quince, no obstante que el convenio de colaboración fue suscrito el dos de marzo de dos mil quince, estableciéndose que su vigencia comenzaría en la misma fecha; por lo anterior, no se contó con la evidencia documental justificativa de la capacitación a trescientos ochenta elementos, ocasionando un presunto daño causado a la Hacienda Pública Federal, por el monto aludido, más los rendimientos financieros que se hubiesen generado desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 42, párrafo primero y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 66, fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13 fracción XV del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Nayarit; Cláusula TERCERA inciso C, del Convenio Específico de Adhesión celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de Nayarit, el veintiséis de febrero de dos mil quince; y Cláusulas PRIMERA, TERCERA, OCTAVA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA TERCERA del convenio de colaboración en materia de "Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública" celebrado entre el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Secretaría de Seguridad Pública y la Academia Estatal de Seguridad Pública, todos del Gobierno del Estado de Nayarit, el dos de marzo de dos mil quince, vigentes en la época de los hechos irregulares.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, así como en el Acuerdo del 21 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. Edgar Veytia**, a las **TRECE** horas del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** y para la **C. Myrna Leticia Parra Contreras** a las **DIECISÉIS** horas **TREINTA** minutos del día **VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 22 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 494771)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/04/2020/15/291, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO1612/17, formulado al Municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE, CARLOS HERRERA TELLO, ALFREDO KURI MENDOZA y BERNARDO RAZO DORANTES**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-3993/20, DGRRFEM-B-3995/20, DGRRFEM-B-3996/20 y DGRRFEM-B-3998/20**, respectivamente, todos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, y que consisten en:

Al **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al veintinueve de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,536,668.41 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución bancaria Banorte S.A., para el pago de cinco obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los

Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. CARLOS HERRERA TELLO**, se le atribuye que durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, presuntamente **omitió cumplir y hacer cumplir** en el municipio, las disposiciones que regulan el ejercicio y destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$1,229,746.85 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Santander México S.A., para el pago de dos obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil quince, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del diecinueve de mayo al veintinueve de agosto de dos mil quince, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$3,536,668.41 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 41/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 0266937595, de la institución bancaria Banorte S.A., para el pago de cinco obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con alto y muy alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de

Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y, 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

Al **C. BERNARDO RAZO DORANTES**, se le atribuye que durante su desempeño como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Estado de Michoacán de Ocampo, del primero de septiembre de dos mil quince al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, como responsable directo de la administración de la Hacienda Municipal, presuntamente **omitió controlar el ejercicio** de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015, toda vez que durante el periodo comprendido del veintinueve de diciembre de dos mil quince al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se erogaron recursos del citado fondo, por un monto total de **\$1,229,746.85 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N.)**, con cargo a la cuenta número 65505171352, de la institución bancaria Santander México S.A., para el pago de dos obras, las cuales no beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema, ni a las localidades con Alto y Muy Alto nivel de rezago social, ni a zonas de atención prioritaria, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, conducta irregular **que de acreditarse**, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, párrafo primero y 49, párrafos primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 de la Ley General de Desarrollo Social; numeral 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracciones I, II y III del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero y segundo y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el citado medio de difusión oficial el trece de mayo de dos mil catorce; 2.1, 2.2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto y 2.3, Apartado B, fracción I del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el mismo medio de difusión oficial el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el Índice y Grado de Rezago Social según Localidad 2010, correspondiente al Municipio de Zitácuaro, Michoacán de Ocampo, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL); y, 55, fracción V y 56, párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el treinta y uno de diciembre de dos mil uno; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del veintinueve de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencia de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el **C. JUAN CARLOS CAMPOS PONCE**, a las **CATORCE** horas con **TREINTA** minutos; al **C. CARLOS HERRERA TELLO**, a las **TRECE** horas; al **C. ALFREDO KURI MENDOZA**, a las **DIEZ** horas, y al **C. BERNARDO RAZO DORANTES**, a las **ONCE** horas con **TREINTA** minutos; todos del día **DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGRRFEM/B/04/2020/15/317**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0414/17, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se ha considerado como presuntos responsables, a los **CC. Luis Enrique Herrera Pérez, Luis Felipe Monroy Álvarez, Juan Manuel Santamaría Ramírez, Félix Salgado Tenorio, Eladio de Jesús Enzaldo de la Cruz y Juan Santana Díaz**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-4247/20, DGRRFEM-B-4248/2020, DGRRFEM-B-4249/20, DGRRFEM-B-4250/20, DGRRFEM-B-4251/20 y DGRRFEM-B-4252/20, todos de fecha 24 de abril de 2020, y que consisten en:

Al **C. Luis Enrique Herrera Pérez**, durante su desempeño como Subsecretario de Administración y Finanzas y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió llevar el adecuado manejo y administración de los recursos federales asignados a la citada Secretaría, con motivo del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA), toda vez que el 22 de mayo de 2015, se realizaron dos transferencias con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., por concepto de préstamos a otros fondos y programas, mismos que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria aludida correspondiente al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA), luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$1,150,000.000 (un millón ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Al **C. Luis Felipe Monroy Álvarez**, durante su desempeño como encargado de la Subsecretaría de Administración y Finanzas y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió llevar el adecuado manejo y administración de los recursos federales asignados a la citada Secretaría, con motivo del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA), toda vez que el 02 de junio de 2015, se realizaron cinco transferencias con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., por concepto de préstamos a otros fondos y programas, mismos que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria aludida correspondiente al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA), luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$2,988,775.85 (dos millones novecientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 85/100 M.N.)**, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Al **C. Juan Manuel Santamaría Ramírez**, durante su desempeño como Subsecretario de Administración y Finanzas y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió llevar el adecuado manejo y administración de los recursos federales asignados a la citada Secretaría, con motivo del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA), toda vez que el 19 de enero de 2016, se realizó una transferencia con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., por un monto de \$15,528,800.75 (quince millones quinientos veintiocho mil ochocientos pesos 75/100 M.N.), por concepto de préstamos a otros fondos y programas, mismo que si bien es cierto fue reintegrado a la cuenta bancaria aludida, también lo es que durante los meses de marzo a agosto de 2017, sólo se demostró su aplicación por un monto de \$15,492,580.69 (quince millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos ochenta pesos 69/100 M.N.), no obstante, quedó pendiente de acreditar el destino y aplicación de los recursos federales por un importe de **\$36,220.06** (treinta y seis mil doscientos veinte pesos 06/100 M.N.), conforme los objetivos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA); asimismo, el 31 de octubre de 2015, con cargo a la misma cuenta, se realizaron pagos a dos proveedores por el monto de **\$4,070,000.00** (cuatro millones setenta mil pesos 00/100 M.N.), que no corresponden a los objetivos establecidos del citado fondo; luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$4,106,220.06 (cuatro millones ciento seis mil doscientos veinte pesos 06/100 M.N.)**, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Al **C. Félix Salgado Tenorio**, durante su desempeño como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió controlar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto que le fue asignado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero por concepto de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA 2015) y corregir las desviaciones que pudieran darse, toda vez que durante el periodo del 22 de mayo al 02 de junio de 2015, se realizaron siete transferencias con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., por concepto de préstamos a otros fondos y programas, mismos que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria aludida correspondiente al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA); luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$4,138,775.85 (cuatro millones ciento treinta y ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 85/00 M.N.)**, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Al **C. Eladio de Jesús Enzaldo de la Cruz**, durante su desempeño como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió controlar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto que le fue asignado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero por concepto de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA 2015) y corregir las desviaciones que pudieran darse, toda vez que el 31 de octubre de 2015, se realizaron pagos a dos proveedores que no corresponden a los objetivos establecidos del citado fondo, por un monto de **\$4,070,000.00 (cuatro millones setenta mil pesos 00/100 M.N.)** con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., correspondiente al Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA); luego entonces, causó un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por el monto aludido, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

Al **C. Juan Santana Díaz**, durante su desempeño como Subdirector de Recursos Financieros y jerárquicamente subordinado del Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, presuntamente omitió controlar y vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto que le fue asignado a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero por concepto de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA 2015) y corregir las desviaciones que pudieran darse, toda vez que el 19 de enero de 2016, se realizó una transferencia con cargo a la cuenta bancaria número 65504780362 del Banco Santander México, S.A., por un monto de \$15,528,800.75 (quince millones quinientos veintiocho mil ochocientos pesos 75/100 M.N.), por concepto de préstamos a otros fondos y programas, mismo que si bien es cierto fue reintegrado a la cuenta bancaria aludida, también lo es que durante los meses de marzo a agosto de 2017, sólo se demostró su aplicación por un monto de \$15,492,580.69 (quince millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos ochenta pesos 69/100 M.N.), no obstante, quedó pendiente de acreditar el destino y aplicación de los recursos federales por un importe de \$36,220.06 (treinta y seis mil doscientos veinte pesos 06/100 M.N.), conforme los objetivos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2015 (FASSA); causando un presunto daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$36,220.06 (treinta y seis mil doscientos veinte pesos 06/100 M.N.)**, de los \$8,244,995.91 (ocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 91/100 M.N.), que constituyen el importe total del daño causado, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en los artículos 25, fracción II, 29 y 49, párrafo primero y segundo de la Ley de Coordinación Fiscal; 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, apartado B, fracciones VI y VII, 77 Bis 5, apartado B, fracción III y 77 Bis 16, de la Ley General de Salud; 11, 12 y 27, fracciones I, III, y XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 84, el 12 de octubre de 1999, y sus reformas publicadas en el citado medio de difusión oficial estatal número 48 alcance I, el 16 de junio de 2009; y, cláusula séptima del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero, vigente para el ejercicio fiscal 2015.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; así como el Acuerdo del 24 de abril de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la LFRCF antes referida, se les cita para que comparezcan **personalmente** a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán el **20 de mayo de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Luis Enrique Herrera Pérez**, a las **09:30** horas; para el **C. Luis Felipe Monroy Álvarez**, a las **11:30** horas; y, para el **C. Juan Manuel Santamaría Ramírez**, a las **13:30** horas; así como, el **21 de mayo de 2020** en los siguientes horarios: para el **C. Félix Salgado Tenorio**, a las **12:20** horas, para el **C. Eladio de Jesús Enzaldo de la Cruz**, a las **13:50** horas; y, para el **C. Juan Santana Díaz** a las **17:00** horas, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les requiere que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a 24 de abril de 2020. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez**.- Rúbrica.

(R.- 494831)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
EDICTO

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número **DGRRFEM/B/04/2020/15/283**, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número PO1604/17, formulado al Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, dentro del cual han sido considerados como presuntos responsables, a los **CC. ALDO MACÍAS ALEJANDRES, GABINO GONZÁLEZ QUINTANA, ROBERTO NARANJO NARANJO y JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: **DGRRFEM-B-3946/20, DGRRFEM-B-3947/20, DGRRFEM-B-3948/20 y DGRRFEM-B-3949/20**, respectivamente, todos de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte:

Al **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán de Ocampo, suscribió once contratos de obra, en virtud de los cuales se pagaron con cargo a la cuenta bancaria administradora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2015 número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán, por un monto de **\$2,547,842.78 (DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 78/100 M.N.)**, obras de las cuales, nueve de ellas son distintas a las convenidas mediante los contratos de obra respectivos, dado que de la visita física realizada al lugar de las obras, se constató que los conceptos pagados y ejecutados corresponden a otro tipo de obra, los cuales no se encuentran dentro del Catálogo del FAIS, en relación con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y 2 dos de ellas no están contempladas en el citado catálogo; lo cual se esquematiza a continuación:

No. Obra	Fecha del contrato	Obra contratada	Localidad	Observación en visita física	Importe
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 062/2015	24/06/2015	Construcción de drenaje pluvial (2da etapa) en la localidad de Caltzontzin Municipio de Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$44,516.08
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 063/2015	20/07/2015	Construcción de drenaje pluvial entre las calles Guanábana y Uva en la colonia La Huerta, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$110,139.73
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 067/2015	20/07/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Luna de la colonia La Estrella, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$328,236.55
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 077/2015	20/07/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Lago de Zempoala de la colonia La Cortina II sección, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$352,673.14
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 120/2015	07/08/2015	Ampliación de dispensario médico en el Centro de Desarrollo Comunitario ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan, Michoacán.	URUAPAN	Barda perimetral	\$428,864.04

HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 18/2015	07/08/2015	Ampliación del Centro Comunitario "Ignacio Gómez Cervantes" ubicado en las calles Escorpión, Tauro, Acuario y Granada, colonia Ignacio Cervantes, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Taller de soldadura	\$22,779.03
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 19/2015	07/08/2015	Habilitación del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Equipamiento del área de juegos	\$329,482.63
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 20/2015	07/08/2015	Ampliación Centro de Desarrollo Comunitario "Ramón Farías", colonia Ramón Farías, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Cuarto para rehabilitación	\$285,570.34
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 21/2015	07/08/2015	Ampliación del Centro Comunitario Quirindavara ubicada en Av. Santa Rosa esq. Chante, colonia Quirindavara, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Techumbre	\$107,552.54
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 26/2015	07/08/2015	Construcción 2a etapa del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	No se encuentra señalado en el listado de proyectos del Catálogo del FAIS	\$323,905.04
HAUM/SOPS/ REP/RP/LP/ 01/2015	20/08/2015	Parque lineal La Tamacua en la calle anillo de circunvalación entre la calle Thatzini y calle De las Delicias, colonia Tamacua, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	No se encuentra señalado en el listado de proyectos del Catálogo del FAIS	\$214,123.66
TOTAL					\$2,547,842.78

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, primer párrafo y fracción III, 33, primer párrafo y apartado A, fracción I, y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disposiciones vigentes en la época de los hechos; así como el numeral 2.2, último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce y modificados mediante publicaciones hechas en el mismo medio oficial de difusión el trece de mayo de dos mil catorce y el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el "Anexo I. Catálogo del FAIS", incluido en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince.

Al **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, se le atribuye que, durante el desempeño de sus funciones como Presidente Municipal Provisional del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo, suscribió tres contratos de obra, en virtud de los cuales se pagaron con cargo a la cuenta bancaria administradora de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISDMF) 2015 número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán, por un monto de **\$1,085,558.08 (UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.)**, obras distintas a las convenidas mediante los contratos de obra respectivos, dado que de la visita física realizada al lugar de las obras, se constató que los conceptos pagados y ejecutados corresponden a otro tipo de obra, los cuales no se encuentran dentro del Catálogo del FAIS, en relación con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; lo cual se esquematiza a continuación:

No. Obra	Fecha del contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Observación en visita física	Importe
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 025/2015	09/05/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Clavel de la colonia La Michoacana 2da sección, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$237,609.80
HAUM/SOPS/ FISM/IR/ 052/2015	09/05/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Pinabete entre la calle Del Pino y la calle Monte Sinai en la colonia Nuevo Paraíso, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$475,214.41
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 111/2015	10/06/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Vicente Guerrero en la comunidad de Caltzontzin, Municipio de Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$372,733.87
TOTAL					\$1,085,558.08

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, primer párrafo y fracción III, 33, primer párrafo y apartado A, fracción I, y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; y 49, fracciones II y XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disposiciones vigentes en la época de los hechos; así como el numeral 2.2, último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce y modificados mediante publicaciones hechas en el mismo medio oficial de difusión el trece de mayo de dos mil catorce y el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el "Anexo I. Catálogo del FAIS", incluido en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014", publicados en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince.

Al **C. ROBERTO NARANJO NARANJO**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal; presuntamente omitió llevar un adecuado control del ejercicio presupuestal de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2015, lo que ocasionó que del diecinueve de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil quince, se realizaran erogaciones de la cuenta bancaria administradora de los recursos del referido fondo, número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán, por un monto de **\$2,989,205.31 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.)**, para el pago de trece obras, doce de ellas distintas a las convenidas mediante los contratos de obra respectivos, dado que de la visita física realizada al lugar de las obras, se constató que los conceptos pagados y ejecutados corresponden a otro tipo de obra, los cuales no se encuentran dentro del Catálogo del FAIS, en relación con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y una de ellas no está contemplada en el citado catálogo; lo cual se esquematiza a continuación:

No. Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Observación en visita física	Importe
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 025/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Clavel de la colonia La Michoacana 2da sección, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$237,609.80
HAUM/SOPS/ FISM/IR/ 052/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Pinabete entre la calle Del Pino y la calle Monte Sinai en la colonia Nuevo Paraíso, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$475,214.41
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 062/2015	Construcción de drenaje pluvial (2da etapa) en la localidad de Caltzontzin Municipio de Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$44,516.08
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 063/2015	Construcción de drenaje pluvial entre las calles Guanábana y Uva en la colonia La Huerta, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$110,139.73

HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 067/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Luna de la colonia La Estrella, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente peatonal	\$328,236.55
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 077/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Lago de Zempoala de la colonia La Cortina II sección, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$352,673.14
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 111/2015	Construcción de drenaje pluvial en la calle Vicente Guerrero en la comunidad de Caltzontzin, Municipio de Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Puente vehicular	\$372,733.87
HAUM/SOPS/ FISM/AD/ 120/2015	Ampliación de dispensario médico en el Centro de Desarrollo Comunitario ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan, Michoacán.	URUAPAN	Barda perimetral	\$428,864.04
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 18/2015	Ampliación del Centro Comunitario "Ignacio Gómez Cervantes" ubicado en las calles Escorpión, Tauro, Acuario y Granada, colonia Ignacio Cervantes, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Taller de soldadura	\$22,779.03
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 19/2015	Habilitación del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Equipamiento del área de juegos	\$202,562.30
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 20/2015	Ampliación Centro de Desarrollo Comunitario "Ramón Farías", colonia Ramón Farías, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Cuarto para rehabilitación	\$174,500.46
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 21/2015	Ampliación del Centro Comunitario Quirindavara ubicada en Av. Santa Rosa esq. Chante, colonia Quirindavara, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Techumbre	\$107,552.54
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 26/2015	Construcción 2a etapa del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	No se encuentra señalado en el listado de proyectos del Catálogo del FAIS	\$131,823.36
TOTAL				\$2,989,205.31

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, primer párrafo y fracción III, 33, primer párrafo y apartado A, fracción I, y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 55, fracción V, y 56, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disposiciones vigentes en la época de los hechos; así como el numeral 2.2, último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce y modificados mediante publicaciones hechas en el mismo medio oficial de difusión el trece de mayo de dos mil catorce y el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el "Anexo I. Catálogo del FAIS", incluido en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince.

Al **C. JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ**, se le atribuye que durante el desempeño de sus funciones como Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán de Ocampo, como responsable directo de la administración de la hacienda municipal; presuntamente omitió llevar un adecuado control del ejercicio presupuestal de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2015, lo que ocasionó que del veintiuno de diciembre de dos mil quince al doce de enero de dos mil dieciséis, se realizaran erogaciones de la cuenta bancaria administradora de los recursos del referido fondo, número 0198146985 de la institución financiera BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio de Uruapan, Michoacán, por un monto de **\$644,195.55 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 55/100 M.N.)**, para el pago de cuatro obras, dos de ellas distintas a las convenidas mediante los contratos de obra respectivos, dado que de la visita física realizada al lugar de las obras, se constató que los conceptos pagados y ejecutados corresponden a otro tipo de obra, los cuales no se encuentran dentro del Catálogo del FAIS, en relación con los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, y dos más no están contempladas en el citado catálogo; lo cual se esquematiza a continuación:

No. Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Observación en visita física	Importe
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 19/2015	Habilitación del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Equipamiento del área de juegos	\$126,920.33
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 20/2015	Ampliación Centro de Desarrollo Comunitario "Ramón Farías", colonia Ramón Farías, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	Cuarto para rehabilitación	\$111,069.88
HAUM/SOPS/ HAB/RP/IR/ 26/2015	Construcción 2a etapa del CDC "Ampliación Adolfo López Mateos", colonia Ampliación Rubén Jaramillo, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	No se encuentra señalado en el listado de proyectos del Catálogo del FAIS	\$192,081.68
HAUM/SOPS/ REP/RP/LP/ 01/2015	Parque lineal La Tamacua en la calle anillo de circunvalación entre la calle Thatzini y calle De las Delicias, colonia Tamacua, Uruapan Michoacán.	URUAPAN	No se encuentra señalado en el listado de proyectos del Catálogo del FAIS	\$214,123.66
TOTAL				\$644,195.55

Conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto por los artículos 25, primer párrafo y fracción III, 33, primer párrafo y apartado A, fracción I, y 49, primer y segundo párrafos de la Ley de Coordinación Fiscal; 55, fracción V, y 56, párrafo primero, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disposiciones vigentes en la época de los hechos; así como el numeral 2.2, último párrafo, de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce y modificados mediante publicaciones hechas en el mismo medio oficial de difusión el trece de mayo de dos mil catorce y el doce de marzo de dos mil quince; en relación con el "Anexo I. Catálogo del FAIS", incluido en el "Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y su modificatorio el 13 de mayo de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el doce de marzo de dos mil quince.

En tal virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, así como en el Acuerdo del veintiuno de abril de dos mil veinte, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y ante la situación derivada de la emergencia sanitaria y por causa de fuerza mayor, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes referida, se les cita para que comparezcan personalmente a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: a las **NUEVE** horas del **VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ALDO MACÍAS ALEJANDRES**, a las **ONCE** horas del **VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. GABINO GONZÁLEZ QUINTANA**, a las **TRECE** horas del **VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. ROBERTO NARANJO NARANJO**, y a las **DIECISÉIS** horas con **TREINTA** minutos del **VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTE** para el **C. JOSÉ LUIS BENJAMÍN ROBLEDO ORTIZ**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintiuno de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios.

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.- Rúbrica.

(R.- 494774)